

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0756

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura 05 AGO 2015

VISTOS: El Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los "D.S. N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes" S/N de fecha 21 de junio de 2015, Informe N° 2213-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de julio de 2015, Informe N° 610-2015/GRP-440010-440015 de fecha 20 de julio de 2015, Informe N° 906-2015-GRP-440010-440011 de fecha 21 de julio de 2015 y demás actuados en veintiséis (26) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los "D.S. N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes" S/N de fecha de fecha 21 de junio de 2015 levantada por Personal de la Policía Nacional del Perú quienes realizando Operativo de Control en el Km 75 – Pariñas - Talara intervinieron al vehículo de placa de rodaje **ACJ788 (remolcador) B2P971 (semiremolque)**, mientras cubría la ruta El Alto - Talara, vehículo de propiedad de la Empresa **SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO SA SUCURSAL DEL PERU** y conducido por el señor **NICOLAS PÉREZ LÓPEZ**, debido a presuntamente "prestar el Servicio de Transporte de Mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", por tal motivo se le imputa infracción al **CODIGO F.1** del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 01 de la UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje e internamiento del vehículo.

Que, evaluados los actuados que obran en el presente expediente, se tiene que de la Consulta Vehicular de la página web de SUNARP de fecha 07 de julio de 2015 que obra a folios once (11), el propietario del vehículo intervenido de placa de rodaje **ACJ788 (P. actual) YI6662 (P. anterior)** es la Empresa **SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO SA SUCURSAL DEL PERU** la misma que conforme a los folios doce (12) y trece (13) se encuentra debidamente autorizada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte terrestre de mercancía, por lo que en virtud al principio de causalidad regulado en el inciso 8 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" corresponde el archivo de los presentes actuados por la infracción al **CODIGO F.1** del decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010MTC.

Sin embargo, pese a lo ya mencionado, si bien es cierto que la Empresa cuenta con la autorización para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Mercancías, no obstante dentro de su flota vehicular se aprecia que no se encuentra habilitado el vehículo de placa de rodaje **B2P971**, presumiéndose que se ha estado prestando el servicio de transporte de mercancías con un vehículo no habilitado, por lo que, se debe proceder a Aperturar Procedimiento Administrativo Sancionador por el



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0756** -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, **05 AGO** 2015

incumplimiento detectado en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO C.4 b) acápite 41.1.3.1 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41' del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

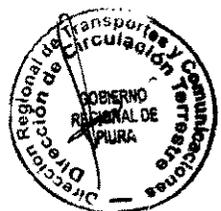
*Que, estando a lo establecido en el numeral 103.2.1 del inciso 103.2 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe que "no procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y **se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista, conductor o titular de la infraestructura complementaria, según corresponda, cuando el incumplimiento este relacionado con:** la prestación del servicio de transporte sin contar con autorización o prestar servicio de transporte en una modalidad distinta a la autorizada y/o **la utilización de vehículos que no cuenten con habilitación**", por lo que, al haberse detectado que la Empresa **SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO SA SUCURSAL DEL PERU** prestaba servicio de transporte en un vehículo no habilitado, debe procederse a la apertura del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento del CODIGO C.4 b) del anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC y Decreto Supremo N° 003-2012-MTC por incumplir con la obligación establecida en el **acápite 41.1.3.1 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41'** correspondiente a "En cuanto al Servicio: Prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como **Grave** y con consecuencia de la Suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.*

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° y 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Lega.;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS a la Empresa **SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO SA SUCURSAL DEL PERU**, por la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria relacionado a 'prestar servicio de transporte de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0756** -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, **05** ABO 2015

mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave**, por no darse los supuestos conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la Empresa **SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO SA SUCURSAL DEL PERU** por el incumplimiento al **CODIGC C.4 b) acápite 41.1.3.1 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41'** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a "prestar el servicio de transporte con vehículos que... se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como **Grave** con la consecuencia de la **Suspensión** de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte en la ruta.

ARTICULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de (05) días a la Empresa **SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO SA SUCURSAL DEL PERU** para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad, respecto a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Empresa **SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO SA SUCURSAL DEL PERU** en su domicilio sito en Nro. S/N Urb. Barrio Plomo (costado de la Agencia Eppo de El Alto) Piura - Talara - El Alto, por información obtenida de SUNAT, según consulta RUC. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

